



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA**

Equipo Supervisión Normativa (ESN)

Interno N° 642 - 2018

Ingreso N° 0103623 de fecha 24.11.2017

Ingreso N° 0100734 de fecha 12.03.2018

1696

ORD. N° _____/

ANT.: 1) Su Ord. N° 21 de fecha 23.11.2017 y su Ord. N° 27 de 09.03.2018.
2) Ord. N° 3691 de fecha 20.07.2016, Ord. N° 673 de fecha 08.02.2017 y Ord. N° 3498 de 21.08.2017, todos de esta Seremi.

MAT.: ÑUÑO A: Art. 4° LGUC. Informa a DOM sobre los oficios del antecedente.

SANTIAGO, 19 ABR 2018

DE: SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

**A: SR. PATRICIO REYES TAPIA
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DE ÑUÑO A (S)**

1. Por oficios citados en el antecedente 1), usted nos solicita reconsiderar los oficios Ord. N° 3691 de fecha 20.07.2016, Ord. N° 673 de fecha 08.02.2017 y Ord. N° 3498 de 21.08.2017, considerando lo señalado por la Contraloría General de la República en los Dictámenes N° 60408 de fecha 19.12.2008 y N° 11765 de fecha 07.04.2017, respecto a la aplicación del Art. 18 del PRC de Ñuño a.

2. Sobre el particular y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la LGUC, puedo informar a usted lo siguiente:

El Ord. N° 3691 de fecha 20.07.2016, no indica objeciones referidas al Art. 18 del PRC, por lo cual no tiene relación con los dictámenes señalados. A su vez, respecto al antejardín que enfrenta al pasaje Dagoberto Godoy de 8 m de ancho, es una situación de excepción de la aplicación del Art. 18 del PRC sin la cual el edificio no podría tener los 10 pisos de altura de edificación, como lo señaló el literal a) del punto 2 del referido Ord. N° 3691 de fecha 20.07.2016.

El Ord. N° 673 de fecha 08.02.2017 y el Ord. N° 3498 de fecha 21.08.2017, con relación a las situaciones de excepción a la altura máxima de edificación establecidas en el Art. 18 del PRC, éstos se refieren al texto de la situación de excepción 2 de dicho artículo, que establece que: "2. Predios con una superficie predial superior a 500 m2 de acuerdo a los Títulos de dominio vigentes a la fecha de aprobación de la modificación del año 2007." En concordancia con lo señalado expresamente en dicho texto, ninguno de los lotes existentes de ambos proyectos cumplía con dicha condición.

Por otra parte, el Ord. N° 673 de fecha 08.02.2017 se refiere a permiso de edificación N° 280 de fecha 28.10.2016, fechas en la que no se conocía el pronunciamiento de la Contraloría correspondiente al Dictamen N° 11765 de fecha 07.04.2017.

3. Considerando que los dictámenes de Contraloría son vinculantes y obligatorios para los Servicios Públicos y teniendo presente este nuevo antecedente por el cual la Contraloría en su Dictamen N° 11765 de fecha 07.04.2017, con relación al Art. 2.1.10 de la OGUC, señala que las normas urbanísticas deben establecerse en relación a la zona o subzona de que se trate y no en función de la calle que lo enfrenta, y que la LGUC y la OGUC no contemplan la posibilidad que los IPT regulen el suelo en función de la verificación de condiciones no contenidas en tal normativa, esta Secretaría Ministerial rectifica parcialmente los referidos oficios sólo en el sentido de que no corresponde la aplicación del inciso segundo y siguientes del Art. 18 del PRC.



4. Sin perjuicio de la rectificación señalada, respecto del Ord. N° 3691 de fecha 20.07.2016, se reitera lo indicado en dicho oficio, con relación a que el estudio de sombras está mal elaborado y que la ocupación de la parte superior del edificio es superior al 20%, por lo cual el Permiso de Edificación N° 37 de 16.02.2016 del edificio ubicado en Av. A. Vespucio N° 1400-1406-1420-1424 y Emilia Tellez N° 5568-5592, está mal otorgado.
Respecto del Ord. N° 673 de fecha 08.02.2017, se reitera lo indicado en dicho oficio que el estudio de sombras está mal elaborado, por lo cual el Permiso de Edificación N° 280 de fecha 28.10.2016 del edificio ubicado en calle Hamburgo N° 547-557 y Pasaje Marta N° 5246, está mal otorgado.
Respecto del Ord. N° 3498 de fecha 21.08.2017, se reitera lo indicado en dicho oficio que mientras no se dé solución a las situaciones señaladas en los puntos b) y f) del Ord. N° 3978 de fecha 03.08.2016 y reiteradas por el Ord. N° 429 de fecha 25.01.2017, respecto al estudio de sombras y a la ocupación de la parte superior del edificio, el Permiso de Edificación N° 469 de fecha 28.12.2015 del edificio ubicado en en calle Diego de Almagro N° 4713-4723 y calle La Giralda N° 1722-1696A-1696B-1696D, está mal otorgado.
5. En consecuencia y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la LGUC, esta Secretaría Ministerial, no obstante la rectificación señalada, no accede a su solicitud de reconsideración por las razones antes expuestas, y reiteramos a usted adoptar las medidas necesarias que correspondan sobre las situaciones expuestas, e informar dentro del plazo de 15 días a esta Secretaría Ministerial de las resoluciones tomadas al respecto, de lo contrario esta Seremi deberá enviar todos los antecedentes a la Contraloría General de la República, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 15° de la LGUC.

Saluda atentamente a usted,



BORIS GOLPPI ROJAS
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO

FKS/ACH/XFO/MAC/com

DISTRIBUCIÓN:

Destinatario:

Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo

Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura

Ley de Transparencia art. 7/g.

Archivo.

mac18-44, 12.03.2018